

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-107/2024

PROMOVENTE: ERIK JOSÉ
RAMÍREZ MONTAÑO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE HIDALGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo Plenario de Cumplimiento de **fecha veinticinco de abril del presente año**, aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente al rubro citado, siendo las **dieciocho horas con cinco minutos**, del día en que se actúa la suscrita Actuaría hace constar que notifica por correo electrónico a **ERIK JOSÉ RAMÍREZ MONTAÑO**, a la cuenta de correo omhdcr@hotmail.com, el mencionado proveído, del que se anexa el archivo adjunto digitalizado en formato PDF de copia simple del referido Acuerdo Plenario de Cumplimiento, así como de la presente cédula de notificación. Lo anterior para los efectos legales conducentes. DOY FE. -----

ACTUARIA

LIC. LUCÍA GARNICA PÉREZ



NOTIFICACION DEL TEEH-JDC-107-2024

De <lucia.garnica@teeh.org.mx>
Destinatario Omhdcr <omhdcr@hotmail.com>
Fecha 2024-04-26 18:05

 NOTIFICACION_ACUERDO-PLENARIO_CUMPLIMIENTO-TEE-JDC-107-2024 ERIK-JOSE-RAMIREZ-MONTAÑO.pdf (~4,6 MB)

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-107/2024

PROMOVENTE: ERIK JOSÉ RAMÍREZ MONTAÑO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.

C. ERIK JOSE RAMIREZ MONTAÑO

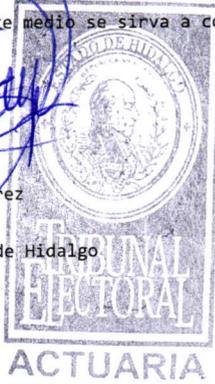
P R E S E N T E :

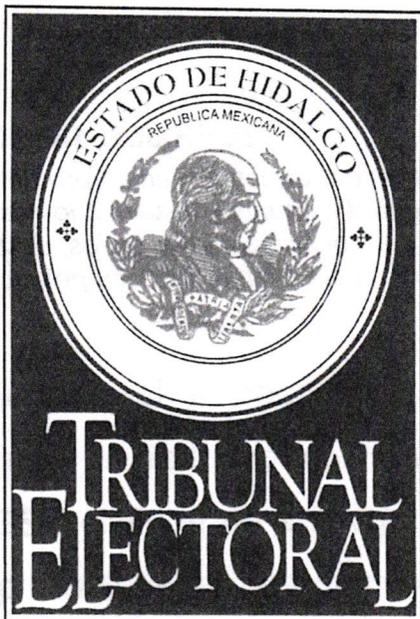
Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiseis de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los articulos 352 ultimo parrafo, 372, 374, 375 y 377 del código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 77, 78, 79 y 80 de Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento de fecha veinticinco de abril de la presente anualidad, aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente en el rubro citado, siendo las dieciocho horas con cinco minutos, notifico electronicamente el mencionado acuerdo plenario de cumplimiento, de la que se anexa copia simple el cual adjunto los archivos en formato PDF, asi como la presente cedula de notificación; lo anterior para los efectos que se precisan en la determinación notificada. Doy Fe. - - - - -

Así mismo procedo a Notificarle el presente por medio de cédula fijada en los estrados físicos y electronicos de este H. Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando copia simple de acuerdo , lo cual se asienta para su debida constancia legal DOY FE. - - - - -

Agradeceré que por este medio se sirva a confirmar correcta recepción del presente correo, así como del archivo anexo.

Lic. Lucía Garnica Pérez
Actuaria del Tribunal
Electoral del Estado de Hidalgo





ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-107/2024

PROMOVENTES: ERIK JOSÉ RAMÍREZ MONTAÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

MAGISTRADO PONENTE: LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se determina el **cumplimiento** dado por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo a la sentencia definitiva de dieciséis de abril, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El dieciséis de abril, se emitió sentencia dentro del expediente en que se actúa, resolviéndose lo siguiente:

*"...PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** el medio de impugnación promovido por Erik José Ramírez Montaña de conformidad con lo razonado en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se ordena el **REENCAUZAMIENTO** del medio de impugnación promovido Erik José Ramírez Montaña en los términos precisados en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.*

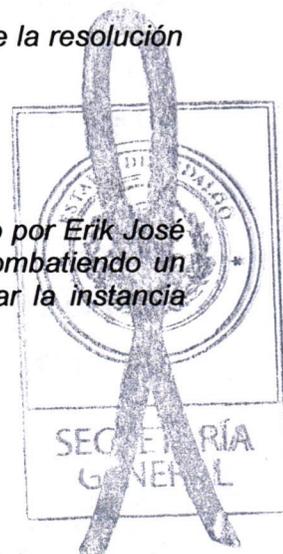
***TERCERO.** Remítase copia certificada de la presente resolución y del escrito inicial y sus anexos la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, para los efectos precisados en el considerando **TERCERO**.*

***CUARTO.** Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México sobre la resolución del presente medio de impugnación..."*

Los efectos de la resolución consistieron en:

"...1. Se desecha de plano el medio de impugnación presentado por Erik José Ramírez Montaña, al considerar esta Autoridad que se está combatiendo un acto futuro incierto, aunado a que la parte actora debió agotar la instancia intrapartidista antes de acudir a este Tribunal.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



2. Se ordena el **REENCAUZAMIENTO** del medio de impugnación promovido Erik José Ramírez Montaña para que conozca del asunto y resuelva lo que en derecho corresponda la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, esto, en el ámbito de su competencia y en el tiempo señalado por esta autoridad...”

2. Notificación. Dicha sentencia le fue notificada a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, el diecisiete de abril, como se advierte en el oficio **TEEH-SG-405/2024**, en el sello y razón de notificación correspondiente que obra dentro del expediente².

3. Cumplimiento. El diecisiete de abril, los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo presentaron escrito ante ofilia de partes de este Tribunal, anexando las constancias pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, a lo que le re cayó acuerdo de diecinueve de abril.

4. Turno al Pleno. Derivado del estado procesal de los autos del sumario, en el mismo proveído de diecinueve de abril, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento a la sentencia dictada el dieciséis de abril en el presente Juicio Ciudadano.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata del cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio ciudadano en qué se actúa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo⁴; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 378, 379, 433, fracción IV, 434, fracción III, 435, 436 y

² Visible de fojas 274 y 275.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En adelante Constitución Local.

437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁵; 1, 2, 9, 12, 13 fracción XX, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II y 111 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral local.

En efecto, se tiene competencia para decidir sobre las cuestiones accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa, expedita e imparcial a la que se refiere dicho precepto no se agota sólo con el conocimiento y resolución de los juicios, sino que comprende, además, la plena ejecución de las determinaciones que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia número 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁶.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La determinación que aquí se emite debe ser realizada de forma colegiada por el Pleno de este Tribunal, toda vez que la materia sobre la cual versa se encuentra relacionada con el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano en que se actúa; ello, con fundamento en los artículos 13, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracciones XIII y XXV, 21, fracción XXVI, 26, fracción II y 111 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del

⁵ En adelante Código Electoral.

⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 11/99 de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**⁷.

Lo anterior, toda vez que se estima que el criterio citado es aplicable al asunto que se resuelve por identidad de razón, ya que, en el caso, se trata del cumplimiento dado a la sentencia de mérito por parte de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo.

Por tanto, si este Órgano Colegiado tuvo competencia para resolver sobre dicho asunto, también la tiene para decidir sobre el cumplimiento dado a la sentencia respectiva, ya que ello es accesorio al juicio primigenio, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento y se aparta de las facultades de quien funge como ponente del asunto.

Por lo que, no se trata de un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla prevista en el precepto legal y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

TERCERO. Análisis del cumplimiento. Del análisis conjunto y concatenado de los artículos 17 de la Constitución Federal, 24, fracción IV, de la Constitución Local, 347, 348 y 380 del Código Electoral, y de manera previa al estudio correspondiente, se establece que:

- Este Tribunal es un órgano público autónomo, permanente, independiente en sus decisiones y que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.
- Le corresponde resolver con autonomía, independencia y plenitud de jurisdicción los asuntos de su competencia.

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

- El derecho a la tutela judicial efectiva no comprende únicamente la resolución de controversias, sino también la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluyendo la plena ejecución de todas las sentencias que dicten los Tribunales.
- La protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen establecida para todo funcionario público, deriva de la obligación de éstos de acatar cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer eficaz el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.
- Las Leyes locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.
- A efecto de hacer cumplir las sentencias dictadas por este Órgano Jurisdiccional, se podrán aplicar, discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias que resulten pertinentes.

Ahora bien, del análisis a las constancias del expediente se desprende que, en la sentencia de dieciséis de abril, el medio de impugnación promovido por Erik José Ramírez Montaña, se desechó al considerar esta Autoridad que se estaba combatiendo un acto futuro incierto, aunado a que no se agotó la instancia intrapartidista.

Pero en aras de ponderar la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para que se le administre justicia de manera pronta y expedita, se determinó el **reencauzamiento** del medio de impugnación para que el Partido del Trabajo, a través de su Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, y de acuerdo a los procedimientos establecidos en sus Estatutos, **en libertad de jurisdicción** conocieran del asunto y lo resolvieran conforme a derecho.



El reencauzamiento ordenado, no prejuzgó acerca de la procedencia o el fondo del asunto, pues ello correspondería a la referida autoridad intrapartidista, sin embargo, para asegurar la impartición de justicia pronta y expedita, se vinculó al órgano competente del Partido del Trabajo para que emitiera la determinación que estimara conducente.

Bajo ese contexto, y tomando en cuenta las documentales remitidas por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, se desprende que en la resolución de fecha diecisiete de abril, que emiten, en relación al reencauzamiento que mandató el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, respecto del Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado como **TEEH-JDC-107/2024** promovido por Erik José Ramírez Montaña.

Asimismo, se advierte el escrito de fecha diecisiete de abril suscrito por los integrantes de la Comisión Nacional del Partido del Trabajo, dirigido a la Mtra. María Magdalena González Escalona, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, por el cual, informan que en sesión de diecisiete de abril, nombraron al Lic. Francisco Javier León Castillo representante suplente ante el IEEH para que sustituya y realice el registro definitivo de la planilla del Ayuntamiento de Xochicoatlán en el SNR, de la cual es parte el actor Erik José Ramírez Montaña.

En ese sentido, de las documentales remitidas por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo⁸, se tiene por acreditado que emitió pronunciamiento respecto al escrito presentado por el actor en los términos precisados en la resolución en análisis.

A partir de lo razonado, este Tribunal considera que la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo ha dado cumplimiento a la resolución dictada en el juicio ciudadano en que se actúa.

⁸ Visible en fojas 285 a 295.

En razón de lo expuesto este Tribunal Electoral;

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por **cumplida** la sentencia de dieciséis de abril dictada en el juicio en que se actúa, de conformidad con los razonamientos del último considerando.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México sobre la presente determinación.

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo⁹, ante el Secretario General en funciones¹⁰, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LEODEGARIO HERÁNDEZ CORTEZ

⁹ De conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

¹⁰ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.




MAGISTRADA

ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA


MAGISTRADA¹¹

LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES


FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

¹¹ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12, tercer párrafo y 26, fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO:

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES EN CUATRO FOJAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA EN RELACIÓN AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVAS AL EXPEDIENTE TEEH-JDC-107/2024, MISMAS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS. DOY FE. -----

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
SIN TEXTO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-107/2024

PROMOVENTE: ERIK JOSÉ
RAMÍREZ MONTAÑO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE HIDALGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 321, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento **de fecha veinticinco de abril del presente año**, aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente al rubro citado, la suscrita Actuaría hace constar que notifica por correo electrónico al **ERIK JOSÉ RAMÍREZ MONTAÑO**, a la cuenta de correo omhdcr@hotmail.com, la suscrita Actuaría. ASIENTA LA RAZÓN de que siendo las **dieciocho horas con cinco minutos** del día en que se actúa, le notifico electrónicamente el referido acuerdo del que se anexó cédula por correo electrónico y copia simple del referido acuerdo el cual se fijaron en los **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** de este Tribunal, para los efectos legales conducentes. CONSTE. -----

ACTUARIA

LIC. LUCÍA GARNICA PÉREZ



ACTUARIA